

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE UN NUEVO REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL CONSUMO DE DROGAS, APLICABLE A LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS EN EJERCICIO.

BOLETÍN N° 14.784-07-2

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en moción suscrita por los diputados señores: Juan Antonio Coloma; Jorge Alessandri; Sergio Bobadilla; Cristian Labbé; Cristhian Moreira; Guillermo Ramírez; Renzo Trisotti, y ex diputados Osvaldo Urrutia; Javier Hernández, e Iván Norambuena.

Durante la discusión de este proyecto de acuerdo en segundo trámite reglamentario, la Comisión contó con la asistencia de los autores de la moción, principalmente el diputado Juan Antonio Coloma y asimismo el Secretario General de la Corporación, señor Miguel Landeros.

La Cámara de Diputados, en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2022, aprobó en general el proyecto de reforma de la referencia.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto con todas las indicaciones cursadas durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario, con las siguientes indicaciones:

“Indicaciones al Proyecto de Acuerdo que Establece un Nuevo Reglamento para el Control del Consumo de Drogas, Aplicable a los Diputados y las Diputadas en Ejercicio.

Boletín N° 14.784-07

ARTÍCULO ÚNICO



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: D89E175F6FC7CA0A

REGLAMENTO CONTROL DE CONSUMO DE DROGAS EN PARLAMENTARIOS

1) De los diputados y las diputadas Juan Antonio Coloma Álamos, Jorge Alessandri Vergara, Gustavo Benavente Vergara, Sergio Bobadilla Muñoz, Fernando Bórquez Montecinos, Marta Bravo Salinas, Álvaro Carter Fernández, Eduardo Cornejo Lagos, Felipe Donoso Castro, Juan Fuenzalida Cobo, Cristián Labbé Martínez, Joaquín Lavín León, Henry Leal Bizama, Cristhian Moreira Barros, Marlene Pérez Cartes, Guillermo Ramírez Diez, Natalia Romero Talguía, Marco Antonio Sulantay Olivares, Renzo Trisotti Martínez, Gastón Von Mühlenbrock Zamora, Flor Weisse Novoa y Daniel Lilayu Vivanco:

Al Artículo 1

Para intercalar, entre el vocablo “aleatorios” y la palabra “mediante”, la frase “cuyos resultados serán públicos”.

2) Del diputado Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen:

Al Artículo 6

Inciso primero

Para reemplazarlo por el siguiente:

“El Secretario General deberá nombrar a un profesional de su dependencia, el cual deberá tener la calidad de funcionario público, para que actúe como encargado de relacionarse con el laboratorio que se haya adjudicado el control de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales. Dicho funcionario será responsable de:

- Mantener una base de datos reservada con la identificación de las personas que sean sorteadas y de las que falte por hacerlo.
- Notificar personalmente al parlamentario seleccionado de manera aleatoria, que debe someterse a control y, posteriormente, por conducto del Secretario informarle su resultado. Para este efecto será guiado inmediatamente desde su notificación hasta el lugar en que deberá realizarse el control.
- Facilitar que los seleccionados declaren, antes de someterse al examen de pelo, cualquier medicamento, respaldada con certificación médica, que pudiera afectar con un resultado positivo los controles a realizarse.
- Participar en la toma de muestras y adoptar las medidas para asegurar su inviolabilidad e individualidad.”.

3) Del diputado Jorge Alessandri Vergara:

Al artículo 7

Para eliminar los incisos segundo, tercero y cuarto.

4) De los diputados y las diputadas Juan Antonio Coloma Álamos, Jorge Alessandri Vergara, Gustavo Benavente Vergara, Sergio Bobadilla Muñoz, Fernando Bórquez Montecinos, Marta Bravo Salinas, Álvaro Carter Fernández, Eduardo Cornejo Lagos, Felipe Donoso Castro, Juan Fuenzalida Cobo, Cristián Labbé Martínez, Joaquín Lavín León, Henry Leal Bizama, Cristhian Moreira Barros, Marlene Pérez Cartes, Guillermo Ramírez Diez, Natalia Romero Talguia, Marco Antonio Sulantay Olivares, Renzo Trisotti Martínez, Gastón Von Mühlenbrock Zamora, Flor Weisse Novoa y Daniel Lilayu Vivanco:

Al artículo 8

Inciso final

Para sustituirlo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8°, los resultados de los exámenes efectuados a las diputadas y diputados deberán ser públicos, no siendo aplicable para estos efectos lo dispuesto en la ley N° 19.628.”.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 131 DEL REGLAMENTO.

Artículos 2°, 3° y 9°.

II.- ARTÍCULOS DE QUÓRUM ESPECIAL.

No hay.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

a) En el artículo 6° se aprobó indicación de la diputada Ana María Gazmuri, para reemplazar las viñetas por literales a), b), c) y d), respectivamente.

b) El artículo 7° se aprobó indicación de la diputada Ana María Gazmuri, para reemplazar el artículo 7° por el siguiente:

“Todos los diputados y diputadas de esta Cámara, independiente de la realización del test de drogas, deberán presentar una autorización de levantamiento de secreto bancario la que será enviada por escrito dentro de los 15 días siguientes al inicio del periodo legislativo, por el funcionario nombrado en virtud del artículo 6°, con el fin de transparentar sus fuentes de ingresos y gastos y

así evitar la comisión del delitos relacionados con el narcotráfico, además de cualquier vínculo entre esta Cámara y las redes del narcotráfico que existen en el país.

Si el funcionario o funcionaria detectare movimientos que superen las 800 unidades de fomento, individualmente considerados o en su conjunto, durante el lapso de un mes, derivará los antecedentes a la comisión de Ética y Transparencia de esta Cámara, la cual solicitará al diputado o diputada en cuestión, la justificación del movimiento financiero.

El levantamiento del secreto bancario se aplicará en forma reservada y resguardará la dignidad e intimidad de las y los titulares, observando las prescripciones de la ley N° 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal, o el texto que la reemplace.

Si la persona sorteada se negare injustificadamente a entregar la información requerida a la que hace referencia este artículo, será sancionado por la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara, con las medidas que señala el artículo 347 del Reglamento de la Corporación y las accesorias que indica el artículo 348 del mismo estatuto interno”.

c) En el artículo 10, se aprobó indicación de la diputada Karol Cariola, para sustituir el guarismo “349” por “348”.

d) En el artículo 11 se aprobó indicación de la diputada Ana María Gazmuri y Pamela Jiles, para suprimir los incisos primero y segundo de dicha disposición.

V.- DEBATE DEL PROYECTO.

Sesión N° 28 de 12 de julio de 2022.

La diputada **señorita Cariola** (Presidenta de la Comisión) da inicio a la orden del día, recordando a las y los miembros de la Comisión que el objeto de la sesión es abordar las indicaciones introducidas en Sala y las posteriores al Boletín N° 14784-07, para la formulación de un segundo informe reglamentario.

El diputado **señor Winter** solicita a la Presidenta que tenga a bien pedirle a la Secretaría de la Comisión pronunciarse sobre lo que reglamentariamente corresponde revisar, esto es, sólo los artículos que han sido objeto de indicaciones o más bien todo el proyecto en cuestión.

El **Secretario Abogado de la Comisión, señor Patricio Velásquez**, aclara que reglamentariamente corresponde pronunciarse sobre las indicaciones que fueron presentadas en Sala y aquellas que sean presentada durante el lapso

que media entre su remisión a segundo informe desde la Sala hasta la sesión de hoy. Hace presente que el comparado contiene todas las indicaciones recibidas, con excepción de una que acaba de arribar y que incide en el artículo transitorio.

La diputada **señorita Cariola** (Presidenta) agrega que, además al no existir urgencia en el proyecto, se puede revisar cada una de las indicaciones, sin distinción de quórum u otros requisitos especiales para la renovación de indicaciones.

VOTACIÓN EN PARTICULAR.

El **señor Velásquez** (Secretario de la Comisión) hace presente que es aplicable lo dispuesto en el **artículo 131** del Reglamento de la Corporación, en el sentido descrito en su inciso segundo, pudiendo entenderse **ipso jure** aprobados, sin votación, los artículos que no han sido objeto de indicaciones en la discusión del primer informe, ni modificaciones en el segundo.

Al artículo 1°.

- Indicación N° 1, de la diputada Ana María Gazmuri:

Al artículo 1°, para eliminar la frase: “junto con evitar la comisión de delitos del narcotráfico u otros relacionados a estos, y cualquier relación entre esta Cámara y las redes del narcotráfico que existen en el país”.

Indicación retirada por su autora al inicio de la sesión.

- Indicación N° 2, de los diputados y las diputadas Juan Antonio Coloma, Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Sergio Bobadilla, Fernando Bórquez, Marta Bravo, Álvaro Carter, Eduardo Cornejo, Felipe Donoso, Juan Fuenzalida, Cristián Labbé, Joaquín Lavín, Henry Leal, Cristhian Moreira, Marlene Pérez, Guillermo Ramírez, Natalia Romero, Marco Antonio Sulantay, Renzo Trisotti, Gastón Von Mühlenbrock, Flor Weisse y Daniel Lilayu:

Al artículo 1°, para intercalar, entre el vocablo “aleatorios” y la palabra “mediante”, la frase “cuyos resultados serán públicos”.

La diputada **señorita Cariola** (Presidenta de la Comisión), en uso de sus facultades de dirección del debate, solicita a la Comisión tomar el acuerdo de otorgar cuatro palabras por cada indicación, dos para hablar a favor y dos para argumentar en contra, con la finalidad de darle más dinamismo a la votación.

- Se acuerda.

El diputado **señor Sánchez** (argumenta a favor) refiere que la indicación agrega como elemento de la esencia la publicidad de los resultados, cuestión que ha sido objeto de discusión anteriormente en la Comisión y donde existe claridad de la posición de los sectores.

Manifiesta que, por el especial rol del parlamentario, la publicidad no debería ser una cuestión que los intimide, no pareciéndole ni excesivo ni problemático, porque es algo que la ciudadanía exige.

En Viña del Mar anoche hubo un funeral narco, con balas y escándalo hasta altas horas de la noche, cuestión que preocupa mucho a la comunidad, porque sus barrios que antes eran tranquilos ahora han sido tomados por bandas criminales dedicadas al narcotráfico.

En materia de regulación del consumo recreativo de drogas, a menos que quien consume tenga todo un proceso de creación de la droga que utiliza, ese dinero que utiliza para su adquisición va a dar a manos de los narcotraficantes, los que a su vez lo gastan en la compra de las balas y fuegos artificiales que se utilizan en los narco-funerales.

Siendo así, la publicidad es esencial.

El diputado **señor Soto** (argumenta en contra) indicó que la indicación se basa en una premisa incorrecta. Lo ya aprobado establece un cierto nivel de publicidad de los exámenes, por lo que no es cierto que los resultados sean secretos, y es tal su publicidad que se establece una sanción aplicable a los diputados cuyos resultados del test de droga seas positivos, y que es la inhabilitación para votar algunos proyectos de ley.

En una norma del articulado aprobado, además se establece que cuando el examen es positivo se debe tratar en conformidad al artículo 5° de la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes de los pacientes, las que excluyen acciones de publicidad por medios de comunicación.

Siendo así, no corresponde innovar.

El diputado **señor Calisto** (argumenta en contra), recuerda que se presentó indicación aprobada por mayoría que entiende que aquel parlamentario con resultado positivo debe estar sujetos a la Ley N° 20.584, con reserva de diagnóstico. Siendo así, cree que se está resguardando la dignidad de las personas, indistintamente si son o no parlamentarios.

Poner el manto de duda sobre el Congreso Nacional, como si en esta Corporación se incubara el narcotráfico, le parece que atenta contra el espíritu republicano, y hay que ser muy cuidadoso al momento de abordar el tema. Le parece bien los exámenes y la fiscalización, pero también tienen el derecho como pacientes de no hacer público los resultados de los exámenes médicos.

El diputado **señor Coloma** (argumenta a favor) refiere que en la sesión anterior se aprobó la inhabilitación de quien resulte con examen positivo para los proyectos relacionados a la Ley N° 20.000, lo que ya es una publicidad indirecta. Siendo así, no tiene sentido defender una falsa sensación de oscurantismo del resultado del examen, porque siempre se va a saber, pero cuando se discutan los temas relacionados a la ley de drogas, ya que el diputado o diputada quedará inhabilitada (sin posibilidad de parearse).

A modo de ejemplo, cuando un examen salga positivo, durante un tiempo no van a querer tramitar leyes que materia de seguridad ciudadana para que no se sepa que está inhabilitado por resultado positivo de test de drogas.

Invita a hacerlo “de frentón”, estableciendo su publicidad desde el inicio, porque es un mínimo de transparencia para que la ciudadanía sepa cuáles son los que consumen drogas.

Sometida a votación **la indicación de los diputados Coloma, Alessandri y otros al artículo 1 es rechazada** por no alcanzar la mayoría de votos. Votan a

favor los (las) diputados (as) señores (as) Gustavo Benavente; Camila Flores; Pamela Jiles, y Luis Sánchez. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión); Miguel Ángel Calisto; Marcos Illabaca; Raúl Leiva; Catalina Pérez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(4-7-0)**.

Fundamentación del voto:

La diputada **señora Jiles**, refiere que esto es un requisito de transparencia y probidad pública, porque se trata del derecho de los electores a saber si los diputados son consumidores de drogas o no. Por lo anterior, vota a favor.

El diputado **señor Winter**, refiere que votaría a favor de la indicación si es que se refiriera sólo a lo que atañe al proyecto, es decir, cuando se publicará que tal persona salió con resultado positivo en tal sustancia. Pero lo que estaríamos haciendo con esta indicación es hacer público un examen médico que contiene una serie de datos personales del paciente. Vota en contra.

La diputada **señorita Cariola** (Presidenta) indicó que ya se aprobó una publicidad especial de los resultados pero con respeto de los derechos de los pacientes, en el artículo 11 del proyecto, en su inciso final, y que hace remisión a la Ley N° 20.584.

Siendo así, recalca que es mentira que el examen no sea público, solo que su publicidad respetará los derechos de los pacientes. Vota en contra.

Al artículo 4°.

- Indicación N° 3, de la diputada Ana María Gazmuri:

Sustitúyase el inciso primero del artículo 4° por el siguiente:

“Las diputadas y los diputados deberán someterse semestralmente a un control de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas identificadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de este reglamento, a excepción de las sustancias prescritas para uso medicinal.”

La diputada **señora Gazmuri** (autora) indicó que su indicación busca separar el consumo de drogas en usos medicinales, terapéuticos, ya que incluso en aquellos que tuvieran un consumo problemático y no médico, la mirada del mundo va en la dirección del acompañamiento y de la ayuda, y no en la línea del abandono.

Particularmente afectados se verían aquellos que hacen uso de las sustancias con fines medicinales, a los cuales se les expondrían a la luz pública e incluso se les podría estar afectando dos veces en consideración a sus enfermedades.

Siendo así, le es del todo sentido eximir de esta publicidad a estas personas, con la adecuada certificación y acreditación.

El diputado **señor Sánchez** (argumento en contra) le preocupa que la indicación esta redactada en términos tales que habla de la exclusión para el

consumo de ciertas sustancias no especificadas, y entiende que la ley no reconoce el uso medicinal de ciertas sustancias.

Ahora, de estar reconocido por ley, debería la indicación remitirse a las mismas, porque lo único que reconoce la Ley N° 20.000 es el autocultivo.

Dicho de otra forma, la indicación le “tiraría la pelota” a un médico para que otorgue la autorización de que se cometa una conducta ilícita para fines medicinales, sin que este expresamente amparado jurídicamente. La complicación de aquello es que, el rol del legislador es propender a que las acciones de los ciudadanos se ajusten a derecho, y no promover a particulares incurrir en conductas que son ajenas a lo expresamente permitido por la Ley N° 20.000.

Por último, recuerda que aquí se esta modificando un reglamento, por lo que cualquiera ley posterior que modifique el aspecto de permisividad de consumo debería hacerse justamente por esa vía, y no por reglamento.

La diputada **señorita Cariola** (Presidenta), indica que al existir una pregunta realizada directamente a la autora de la indicación, se autorizará que la diputada Gazmuri responda a las mismas.

La diputada **señora Gazmuri** no puede estar más de acuerdo con lo indicado por el diputado Sánchez, esto es, regirse por la ley vigente, y justamente la Ley N° 20.000, en sus artículos 4, 8 y 50 permite el uso de sustancias o drogas en ciertos contextos, por lo que ya está contemplado, y la indicación ajustaría la reglamentación a lo ya prescrito en el ordenamiento jurídico.

El diputado **señor Ilabaca** (argumentado a favor) expresó que hay que ser coherentes con lo ya establecido en la ley, y lo único que hace la indicación en someter el cumplimiento del artículo cuarto a lo ya votado, que es el artículo segundo, calificándolo de atingente.

En ese sentido, pregunta al diputado Sánchez ¿qué pasa con los que consumen tramadol? Ellos marcaran positivo en el test, pero resulta que puede tener tratamiento de cáncer, y la indicación es atingente y dice relación con el objetivo del proyecto.

La diputada **señora Flores** (argumenta en contra) cree que es necesario identificar las drogas lícitas de la ilícitas. Al hacer referencia al tramadol, éste está calificado como un medicamento prescrito por médico, y cuando se realice el examen, el resultado podrá distinguir de aquellos positivos que se dan en el contexto de tratamientos médicos con identificación de la naturaleza del medicamento como también cuando su naturaleza sea el consumo directo de sustancias o drogas de otro tipo.

Siendo así, no ve una justificación necesaria para establecer una excepción. Todos los resultados positivos por medicamentos prescritos legalmente quedarán así registrados, por lo que no esta a favor de establecer excepciones tan amplias e indeterminadas. Vota en contra.

La diputada **señora Jiles** solicita la palabra, mas la Presidenta recuerda que si son dudas y preguntas a las o los autores, se pueden realizar preguntas, otorgándole la palabra a los diputados Calisto y Jiles, respectivamente.

El diputado **señor Calisto** cree que la excepción que se propone por la indicación le parece correcta, desde el punto de vista que la persona pueda aclarar el origen de su consumo de droga cuando se asocia a tratamientos médicos cuando padezca una enfermedad, pero aquello no lo excluye de realizarse el examen, y quiere saber si esta regla ya está contenida en el texto aprobado.

La diputada **señora Jiles**, consulta a la Presidenta o al Secretario si ya está aprobada la regla de que la prescripción médica debe ser entregada antes de la toma del examen o puede ser después. Entiende que, si la fundamentación médica es previa al examen, cree entonces que la indicación no lo modifica y por tal lo que abunda no daña, pero si la certificación puede ser posterior entonces sí podría ser un problema la indicación al modificar algo ya votado.

La diputada **señorita Cariola** (Presidenta), antes de darle la palabra al Secretario, recuerda que el articulado aprobado establece los mecanismos a través de los cuales el equipo médico puede entender por justificado el consumo de drogas contenidas en ciertos medicamentos, lo que se debe hacer de forma previa a la toma del examen.

La diputada **señora Jiles**, y solo para precisar, entiende que el artículo sexto, en su viñeta tercera, emplea la palabra “el funcionario público deberá facilitar”, lo cual a su entender no significa que deba presentarse la justificación antes del examen. Si es así, aunque puede estar equivocada, significa que posterior al examen positivo se puede presentar un certificado médico que le dieran carácter medicinal al consumo.

La **Presidenta Cariola** da lectura al articulado en sí, concluyendo que es claro su tenor, y que siempre debe ser entregado o facilitar la documentación que justifique cualquier uso de sustancias lícitas antes del examen.

La diputada **señora Gazmuri**, respondiendo también a las preguntas formuladas, entiende que se refiere a un certificado presentado con anterioridad a la realización del examen.

Con todo, quiere hacer un alcance a lo indicado por la diputada Flores, y que hiciera referencia a una suerte de consumo ilegal de cannabis. Al respecto, recuerda que la venta de fármacos con cannabis se vende en las farmacias con prescripción médica, siendo entonces legal en Chile, y alguien sometido a dicho test de droga arrojará positivo en consumo de THC o ACVD, igual que alguien que lo consume por otros motivos.

El decreto 88 del año 2015 legalizó el uso farmacéutico de la cannabis, y los artículos 4 8 y 50 de la Ley N° 20.000 permite su consumo en medicamentos autorizados.

El diputado **señor Benavente** manifiesta una duda, ya que en las pasadas dos sesiones ya se trató esta materia, a propósito de una indicación de la Presidenta, donde se incorporó en el artículo segundo un reenvío expreso a la Ley N° 20.000, justamente para zanjar esa discusión, y el término “uso medicinal” es más amplio de lo que ya se aprobó.

Puesta en votación **la indicación de la diputada Gazmuri al artículo 4 es rechazada** por no alcanzar la mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión); Marcos Ilabaca; Raúl Leiva; Catalina Pérez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Camila Flores; Pamela Jiles; Andrés Longton, y Luis Sánchez. **(6-7-0).**

Fundamentos del voto:

El diputado **señor Calisto**, a pesar de la buena intención de la indicación, expresa que ya está resuelto en el artículo sexto y vota en contra. Misma fundamentación utilizan los diputados señores Longton y Sánchez.

El diputado **señor Soto**, indicó que ambas normas son compatibles, no existiendo contradicciones entre las mismas, y por tal la aprobará.

Al artículo 5°.

- Indicación N° 5, de la diputada Ana María Gazmuri:

Reemplácese en el inciso 1° del artículo 5° la frase “el examen de pelo” por: “exámenes de orina ~~o~~ saliva”.

La autora modifica su indicación, eliminado la frase “o saliva”.

La diputada **señora Gazmuri** (autora) defiende su indicación indicando que trata de hacer aplicable la misma forma de test de drogas de los demás funcionarios públicos, en virtud del decreto supremo N° 1215 del Ministerio del Interior. Esta armonización implica la toma de muestra de orina o saliva, ya que en ningún caso la actual reglamentación general considera el test de pelo, y hacer lo contrario significaría un privilegio que el resto de la Administración del Estado no posee.

Por último, indicó que la Organización Mundial de la Salud indica que para la determinación de una drogodependencia o consumo problemático no basta con un examen, y de ser así, no tiene sentido invertir más en un examen de pelo.

El diputado **señor Calisto**, consulta a la diputada Gazmuri porqué no hacer un examen de pelo que es más preciso.

En la misma línea, el **diputado señor Soto** indica que la Administración Pública somete a sus directores y altos cargos permanente a exámenes de dependencias de drogas, porque justamente el consumo problemático supone un uso prolongado en el tiempo, y el examen de saliva o de orina, los que permiten conocer de su consumo próximo en el tiempo. No así el examen de pelo que, debido a su prolongado rango en el tiempo, no permite detectar una periodicidad.

Los mismos exámenes son utilizados en empresas mineras, y solicita profundizar el qué pesquisa cada uno.

La diputada **señora Gazmuri** refiere que justamente en las minas se utilizan exámenes de orina o saliva, porque permiten detectar el consumo próximo dentro de un mes, al contrario del examen de pelo que pesquiza hasta un año.

En el mismo sentido, el protocolo de las mineras cuando un trabajador da positivo, es hacer una pesquisa psicosocial para evaluar su ayuda, y no lo exponen al escaño público, resguardando su intimidad por entender que estamos hablando de un tema de salud y con una mirada sanitaria.

Los exámenes son plenamente efectivos, y son ineludibles.

Respecto del examen de orina, y dependiendo de las sustancias, a modo de ejemplo, en el alcohol varía su detección entre los dos días a los dos meses en algunos casos, y entre medio van los diferentes tiempos de las otras sustancias.

El diputado **señor Coloma** solicita a la secretaria que pueda dar lectura al acta que dejó constancia de lo expuesto por el Director Subrogante de SENDA en la sesión pasada, quien recuerda que informó que el examen de orina arroja resultados en una ventana de hasta 72 horas y no en dos meses como indica la diputada Gazmuri.

La **Presidenta Cariola** aclara que lo dicho por la diputada Gazmuri va en el sentido de aclarar que existen distintas ventanas de detección dependiendo de las sustancias, donde a modo de ejemplo el alcohol dura dos días, y otras como el cannabis que van del mes a los dos meses.

El **señor Fernando García** (abogado ayudante) da lectura al acta de la sesión N° 21 del martes 14 de junio, en el siguiente sentido:

*“El **señor Petris** (Senda) indica que el de orina se aplica por expresa mandato del decreto, y el de orina es menos invasivo. Es decir, no se aplica examen de sangre, ya que clínicamente se consideran de uso médico y en urgencia o pericial.*

Ahora, el de orina detecta las sustancias de cocaína, pasta base, crack y anfetaminas en un rango de 24 a 72 horas, y en caso de marihuana puede ser más, llegando a un par de semanas”.

La diputada **señora Gazmuri**, defendiendo su indicación, reitera las ideas ya enunciadas, que son la igualdad en tratamiento con la Administración Pública, el elevado costo de los exámenes de pelo versus los de orina, que inclusive de preferir los segundos podrían (por un tema de menor costo) aumentar la frecuencia de los mismos.

En contra de la indicación, el diputado **señor Coloma** indicó que la indicación en discusión no solo habla de examen de orina sino también de saliva. Este último, solo permite detectar sustancias en un rango de horas.

Muchas mineras hacen examen de orina porque lo hacen periódicamente una vez al mes. Siendo así, si queremos imitar su estándar, deberían hacer todos los meses los exámenes, con lo cual estaría de acuerdo.

El examen de pelo busca no solo saber el consumo de cocaína dentro de las últimas 48 horas, porque eso es grave y permitiría al consumidor manejar los

tiempos de consumo de las sustancias. Al ser exámenes de pelo, que ven hasta 6 meses hacia atrás, permite cubrir todo el periodo parlamentario y darle transparencia al trabajo legislativo.

El diputado **señor Calisto** refiere que puede existir una alternativa o salida intermedia, proponiendo que se aumente la frecuencia de los exámenes de orina. Con todo, extraña la presencia de un médico que pueda entregar una mirada más técnica respecto de las ventanas de medición de los exámenes.

La diputada **señorita Cariola** (Presidenta) pregunta a la Comisión si existe voluntad de acordar una redacción intermedia.

Sobre el punto, el diputado **señor Benavente** refiere que la indicación del artículo sexto presentada por el diputado Kaiser, y que establece que el diputado seleccionado, inmediatamente luego de ser notificado, será trasladado al lugar donde se realizará el control. Cree que esta disposición puede ayudar a encontrar una posición intermedia, ya que se evitaría el hecho de que el parlamentario se prepare y evite el consumo.

El diputado **señor Leiva** refiere que estos son los temas en los que hay que votar en conciencia. Manifiesta estar en contra del proyecto, ya que no se sabe bien lo que busca y se está emporcando el propio nido (el parlamento) y tampoco le parece que se abran las cuentas bancarias.

Para él, lo que se hace es un escaño público de aquel que consumió de forma recreativa, o de aquel que tiene un consumo problemático o que sea drogadicto, y más encima se le vincula al narcotráfico. Lo califica de contradictorio, sin embargo se aprobó.

La indicación plantea una conjunción disyuntiva, porque indica orina y/o saliva. El nivel de certidumbre que, entre uno y otro, que pesquise días y el otro horas, prefiere el de pelo.

La diputada **señora Gazmuri** concuerda en varios puntos con el diputado Leiva, porque también le parece un mal proyecto y que les hace mal como poder del Estado, sembrando dudas en el Congreso en circunstancias donde el mundo camina hacia la despenalización. Al respecto, reitera que en Chile no se penaliza el consumo de ninguna sustancia.

Respecto del test, hay dos vertientes. El primero busca evitar que el parlamentario ejerza sus funciones bajo los efectos de sustancias ilícitas, y el test de orina sería el más indicado, ya que evalúa al diputado o diputada mientras está trabajando.

Refiere que, en ocasiones, el propio Senda se muestra bastante desinformado, pero puede dejar constancia que en test de orina la marihuana se detecta hasta en un mes; metadona diez días; benzodiacepinas entre siete y diez días; codeína siete días; cocaína, anfetamina y heroína entre cuatro a siete días; y alcohol doce horas.

Entonces, el test de orina nos permite saber si el parlamentario está bajo los efectos de las sustancias.

Ahora, la segunda vertiente es la vinculación del parlamentario con el narcotráfico, y cree que la única forma es hacer seguimiento al dinero.

La diputada **señora Jiles** solicita a la Presidenta moción de orden, y tener a bien darle continuidad al proceso de votación en particular, para lo cual debería respetarse el método de cuatro palabras máximas que se acordó. Nadie ha sido citado en calidad de experto, y todos los presentes están en su calidad de diputados. Siendo así, solicita se someta a votación.

La **Presidenta Cariola** responde a la solicitud indicando que también se acordó por la Comisión asumir un mecanismo complementario de permitir las preguntas directas a los autores de las indicaciones, pero entiende que ya está agotado el debate.

Respecto de la propuesta del diputado Calisto de encontrar puntos medios, solicita ingresar indicación o, por el contrario, continuar con la votación.

El diputado **señor Leiva** propone que los costos de los exámenes sean descontados de la dieta parlamentaria, ya que si se arguye que el costo es muy alto.

El diputado **señor Calisto**, considerando que el proyecto incorporó el alcohol, ¿podría salirle positivo en un examen de pelo? Al respecto, la Presidenta le clarifica que esta en el artículo tercero pero como una política de rehabilitación o de prevención.

- La diputada **señora Gazmuri** modifica su indicación, eliminando la frase "y/o de saliva".

En votación **la indicación de la diputada Gazmuri al artículo 5 (con la supresión de "o saliva") es rechazada** por no alcanzar la mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión); Marcos Ilabaca; Raúl Leiva; Catalina Pérez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Camila Flores; Pamela Jiles; Andrés Longton, y Luis Sánchez. Se abstiene el diputado señor Miguel Ángel Calisto. **(6-6-1)**.

Fundamento de la votación.

La diputada **señora Jiles** hace un llamado a no temer al examen de pelo, que medirá el consumo de sustancias hasta un año atrás. Vota en contra.

El diputado **señor Longton** refiere que el estándar aplicable a parlamentarios es mayor al de los funcionarios públicos, porque el grado de responsabilidad con la ciudadanía es mayor, y no son funcionarios públicos.

Le hubiese gustado avanzar en un acuerdo como el propuesto por el diputado Calisto, pero no se presentó ninguna indicación, y tampoco existe certeza del tiempo de medición del examen de orina, y extraña una conversación más profunda en la materia, por lo que preferirá un examen de pelo. Vota en contra.

Al artículo 6.-

- Del diputado Johannes Kaiser:

Remplácese el inciso primero del artículo 6°, por el siguiente:

“El Secretario General deberá nombrar a un profesional de su dependencia, el cual deberá tener la calidad de funcionario público, para que actúe como encargado de relacionarse con el laboratorio que se haya adjudicado el control de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales. Dicho funcionario será responsable de:

- Mantener una base de datos reservada con la identificación de las personas que sean sorteadas y de las que falte por hacerlo.

- Notificar personalmente al parlamentario seleccionado de manera aleatoria, que debe someterse a control y, posteriormente, por conducto del Secretario informarle su resultado. Para este efecto será guiado inmediatamente desde su notificación hasta el lugar en que deberá realizarse el control.

- Facilitar que los seleccionados declaren, antes de someterse al examen de pelo, cualquier medicamento, respaldada con certificación médica, que pudiera afectar con un resultado positivo los controles a realizarse.

- Participar en la toma de muestras y adoptar las medidas para asegurar su inviolabilidad e individualidad.”.

En defensa de la indicación, el diputado **señor Sánchez** sostiene que se salva un vacío, que es la forma en que se realiza la notificación del examen, y evitar la posibilidad de que a la persona se le notifique y se le otorgue un plazo, que por lo demás no está resuelto en el reglamento.

Siendo así, la indicación propone una notificación personal y la toma de examen inmediata.

El diputado **señor Leiva** (argumentando en contra) considera de gravedad que el procedimiento de control este supeditado a un funcionario (Secretario General) que a su vez depende de los propios diputados en su designación, es muy complejo.

Sometida a votación **la indicación del diputado Kaiser es rechazada** por no alcanzar la mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Camila Flores, y Luis Sánchez. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión); Miguel Ángel Calisto; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Catalina Pérez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(4-9-0)**.

El diputado **señor Longton** realiza una observación, pues considera que la frase utilizada por el artículo 6° al indicar “calidad de funcionario público” no es correcta, porque entiende que en el Congreso Nacional no hay funcionarios públicos, sino simplemente funcionarios de la Corporación que pueden ser de planta, a contrata, e inclusive por honorarios que no están sujetos al control de la Contraloría General de la República. Cree que debería modificarse.

Al respecto, la **Presidenta diputada Cariola** solicita acuerdo para mandar a la Secretaria para consultar al Secretario General.

Misma recomendación realiza el diputado **señor Soto**, ya que entiende que la idea es que sea un cargo con cierta estabilidad o inamovilidad, y no que pueda terminar en cualquier momento sin expresión de causalidad.

El diputado **señor Longton**, en vista de la discusión, ingresa la siguiente indicación:

- **Del diputado Andrés Longton:**

Para modificar en el artículo 6° la frase “funcionario público por funcionario de la corporación”. **Fue retirada inmediatamente.**

El **señor Velásquez** (secretario abogado) refiere que la duda del diputado Soto es atendible, ya que al interior de la Cámara existen funcionarios de planta, a contrata y unos pocos a honorarios.

Tiene entendido que la Secretaría General pensaba en la contratación de un médico especializado o la designación de estas funciones a un personal de enfermería, los que son a contrata.

Siendo así, también cree que debería consultarse al Secretario General.

Finalmente, y sobre el punto, la Presidenta solicito el acuerdo de la Comisión para mandar al Secretario de la Comisión a hacer la consulta al Secretario General, pero con todo, de ser necesario una adecuación, se tendrá que realizar en Sala.

- **De la diputada Ana María Gazmuri:**

Para modificar el artículo 6° en el siguiente sentido:

a) Remplácese las viñetas por literales a), b), c) y d), respectivamente.

b) Incorpórese en la viñeta tercera (o literal c)), a continuación de los términos “cualquier medicamento” la frase “o sustancia psicotrópica”.

La diputada **señora Gazmuri** (autora) funda su intervención indicando que tiene por objeto evitar cometer el error de excluir a los medicamentos que contienen sustancias psicotrópicas dentro del concepto de medicamentos propiamente tal. Así, busca ampliar la norma actual a medicamentos que no entran en esa categoría, como por ejemplo el uso de cannabis en formato de aceite.

El diputado **señor Sánchez** solicita votación separada de los literales a) y b) de la indicación. **Así se hará.**

Puesto en votación **el artículo 6, con la letra a) de la indicación de la diputada Gazmuri, es aprobado por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Camila Flores; Marcos Illabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Catalina Pérez; Luis Sánchez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(13-0-0).**

En votación **la letra b) de la indicación de la diputada Gazmuri al artículo 6 es rechazada** por no alcanzar la mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión);

Marcos Ilabaca; Catalina Pérez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Camila Flores; Pamela Jiles; y Luis Sánchez. Se abstienen los diputados señores Raúl Leiva y Andrés Longton. **(5-5-2).**

Fundamento de la votación:

La diputada **señora Jiles** indica que las sustancias psicotrópicas son justamente las que se quieren pesquisar. Vota en contra.

El diputado **señor Leiva** se abstiene, porque la ley define como medicamento “cualquier sustancia natural, biológica, sintética o la mezcla de ellas originada mediante síntesis o procesos químicos, biológicos o biotecnológicos, que se destine a las personas con fines de prevención, diagnóstico, atenuación, tratamiento o curación de las enfermedades o sus síntomas o de regulación de sus sistemas o estados fisiológicos particulares, incluyéndose en este concepto los elementos que acompañan su presentación y que se destinan a su administración.

Siendo así, cree que la frase sustancia psicotrópicas es muy amplia y la mayoría de las recetas obviamente son un medicamento.

La diputada **señora Cariola** (Presidenta) vota a favor, ya que la indicación es complementaria a lo ya aprobado, y además cree relevante que quede establecido para la historia de la ley que estas sustancias están resguardadas mediante la presentación de la certificación médica que dispone el artículo sexto del proyecto, específicamente a la exhibición de la receta respectiva vinculada a los medicamentos autorizados en el sentido que indica la propia ley N° 20.000.

El diputado **señor Winter** solicita el ingreso de dos indicaciones, a los artículos 4° y 5°, y que indican lo siguiente:

“Modifíquese el artículo 4° reemplazando el término “semestralmente” por “quincenalmente”

Modifíquese el artículo 5° reemplazando la frase “examen de pelo” por “examen de orina””.

Al respecto, el diputado señor Winter cree que se ha planteado correctamente por alguno de los presentes que el examen de orina tiene una duración muy corta, y como estábamos estableciendo exámenes semestrales era insuficiente. Con todo, y para volver a alcanzar los estándares internacionales que existen en la materia, se restablezca el examen de orina y se teste cada quince días y no cada seis meses.

La Presidenta Cariola solicita al señor secretario abogado se refiera a la oportunidad reglamentaria.

Al respecto, el **señor Velásquez** (secretario abogado) indica que en virtud de lo prescrito en los artículos 137, 112, 266 numeral segundo y 278, todos del reglamento, **no son admitidas a tramitación** por ser presentadas una vez ya culminado el debate y votación de los artículos que modifica.

Al artículo 7.-

- Del diputado Jorge Alessandri:

Para eliminar los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 7°.

Indicación retirada por su autor en sesión 26° del 5 de junio del presente.

- De la diputada Ana María Gazmuri:

Remplácese el artículo 7° por el siguiente:

“Todos los diputados y diputadas de esta Cámara, independiente de la realización del test de drogas, deberán presentar una autorización de levantamiento de secreto bancario la que será enviada por escrito dentro de los 15 días siguientes al inicio del periodo legislativo, por el funcionario nombrado en virtud del artículo 6°, con el fin de transparentar sus fuentes de ingresos y gastos y así evitar la comisión del delitos relacionados con el narcotráfico, además de cualquier vínculo entre esta Cámara y las redes del narcotráfico que existen en el país.

Si el funcionario o funcionaria detectare movimientos que superen las 800 unidades de fomento, individualmente considerados o en su conjunto, durante el lapso de un mes, derivará los antecedentes a la comisión de Ética y Transparencia de esta Cámara, la cual solicitará al diputado o diputada en cuestión, la justificación del movimiento financiero.

El levantamiento del secreto bancario se aplicará en forma reservada y resguardará la dignidad e intimidad de las y los titulares, observando las prescripciones de la ley N° 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal, o el texto que la reemplace.

Si la persona sorteada se negare injustificadamente a entregar la información requerida a la que hace referencia este artículo, será sancionado por la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara, con las medidas que señala el artículo 347 del Reglamento de la Corporación y las accesorias que indica el artículo 349 del mismo estatuto interno”.

La diputada **señora Gazmuri** (autora) piensa que el proyecto no esta bien orientado, pero si ha logrado instalar una manta de duda sobre el Congreso que no va en la dirección que se necesita, al ser perseguidos por la ciudadanía.

En ese sentido, cree que hay que despejar las dudas de la mejor forma, y cuando se habla de narcotráfico y de su ruta, la única forma es a través del seguimiento del dinero a través de la apertura de las cuentas bancarias, dando una señal de transparencia absoluta a la ciudadanía de que no hay narco-diputados.

El diputado **señor Leiva** insiste en su idea original. Aquí el artículo dice que somos todos ladrones.

La Ley 19.313, sobre Unidad de Análisis Financiero, establece que toda operación sospechosa de cualquier cuenta corriente, principalmente de las personas expuestas políticamente, se debe denunciar. Es más, la obligación en a denunciar estas operaciones y no enviarlas a la Comisión de Ética, para que sea

el Ministerio Público el encargado de investigar un hecho que puede revestir delitos.

Siendo así, la indicación le parece un empate con la persecución del drogadicto. Le parece que ahora tendrán que presentar certificado por todo, esto es, certificado que no es drogadicto, certificado que no es ladrón, certificado que no le pone el gorro a su señora, llegando a todo, lo que es un absurdo, calificándolo como una imbecilidad máxima.

El diputado **señor Alessandri** (argumentando en contra), considera que el trato de los bancos para con los parlamentarios ya es distinto, porque ya existe la obligación legal para aquello, y cualquier diputado que haya solicitado un crédito hipotecario sabrá ya lo difícil y burocrático que es, con la cantidad de documentos que solicitan. En resumen, las cuentas bancarias de los parlamentarios ya están vigiladas.

Con todo, quiere poner énfasis en un tema de seguridad, toda vez que abrir las cuentas corrientes es también entregar información sobre tu rutina, los lugares donde cargas bencina, etc... Eso pone en peligro al parlamentario.

Por último, refiere que viene de un partido en el que asesinaron a un parlamentario en ejercicio, por lo que tienden a tomarse en serio los temas de seguridad, y esta apertura de privacidad (aunque tenga un buen fin), pone en riesgo al parlamentario.

Si un narco quiere influir en la votación de un parlamentario no le va a hacer un depósito en su cuenta corriente, y quizás tendría que fiscalizar a los maletines abultados.

El diputado **señor Calisto**, refiere que cuando se abordó el tema en el primer trámite reglamentario, y por los mismos argumentos esgrimidos por el diputado Leiva, voto en contra.

No comparte la iniciativa del proyecto, particularmente porque pone la duda sobre una institución republicana y democrática como es el Congreso Nacional, y no es justo la forma en que nos maltratamos.

Ahora bien, la indicación de la diputada Gazmuri toma todos los resguardos, porque es acotada en circunstancias, planteando resguardos y reservas de como será investigado el tema. Si se niegan hoy día a esto, ahí su que sembrarán un manto de duda a la ciudadanía, por lo que aprobará la indicación.

La diputada Jiles solicita la palabra, a lo que la Presidenta expresamente señala "si les parece a la Comisión otorgarle la palabra, ya que la diputada Jiles reclama su posibilidad de hablar". Acto seguido, le ofrece la palabra.

La diputada **señora Jiles** indica que no reclama nada, solo le hacía ver (a la Presidenta Cariola) el acuerdo al que se arribó es que el autor de la indicación defiende la misma, y luego se le otorga la palabra a dos diputados para que la defiendan y otros dos para que argumenten su rechazo.

Al respecto, se produce un cambio de opiniones entre la diputada señorita Cariola y la diputada señora Jiles, sobre cuál ha sido el método utilizado durante la sesión, acusando la Presidenta de interpretaciones equivocadas de los acuerdos de la Comisión, en circunstancias de que son bastante claros.

Finalmente, y sobre el punto, la diputada **señora Jiles** solicita a la Presidenta Cariola que pida a la Secretaría pronunciarse en la materia, solicitando informar si en las 8 indicaciones anteriores que han sido votadas ha habido una defensa del diputado que presenta la indicación y luego dos palabras a favor y dos en contra. De no ser así, no le correspondería a ella hacer uso de la palabra.

La diputada **señorita Cariola** expresa que realizará la consulta al señor Secretario, pero que quede constancia que la Comisión tuvo la disposición de permitirle hacer uso de la palabra como una tercera palabra en defensa de la indicación.

El **señor Velásquez** (abogado secretario) precisa que el acuerdo consiste en permitir el uso de la palabra a dos diputados que hablen a favor de la indicación y a dos que hablen en contra, de forma alternada, además de poder hacer las consultas a los autores y permitir respuestas. A modo de ejemplo, en los registros, en la indicación al artículo 4°, luego de la intervención de la diputada Gazmuri en su calidad de autora, y como no hubo solicitud de palabras para hablar a favor, se tomó como una intervención a favor, como un intento de acortar el debate.

Siendo así, la diputada **señorita Cariola** (Presidenta de la Comisión) entrega la palabra a la diputada Jiles, por existir un acuerdo previo de la Comisión de que pueda exponer su parecer.

La diputada **señora Jiles** expresa, por tercera vez, que la Presidenta no le está ofreciendo la palabra en virtud de un acuerdo de la Comisión, en que califica de innecesario, sino más bien porque el acuerdo anterior remite que en cada intervención se escucharía primero al autor, y luego cuatro palabras más.

Es interrumpida por la Presidenta, la que la invita a exponer su parecer sobre la indicación y a no seguir generando polémicas ficticias, con el fin de no confundir a la ciudadanía y tratando de hacer bien su trabajo.

La diputada **señora Jiles** refiere que la polémica la inició la propia Presidenta.

Con todo, sobre la indicación de la diputada Gazmuri reitera que tiene derecho a hablar no por el acuerdo recién tomado por la Comisión, sino que por el acuerdo previo.

Al respecto, la diputada **señorita Cariola** (Presidenta) solicita moción de orden, indicando que existe una permanente intención de querer alterar los acuerdos de la Comisión, y llama a la diputada a dejar de faltar a la verdad, de lo contrario se transforma en una costumbre que le hace mal a la Comisión.

La diputada **señora Jiles** refiere que la indicación es una aberración jurídica, porque en el Reglamento de la Cámara no se encuentra la posibilidad de hacer un levantamiento del secreto bancario. Sin embargo, confianza que le da “algo en la guatita” cuando ve a la derecha solicitando transparentar quienes serían los narco-diputados, pero cuando asume la derecha una actitud de búsqueda del narcotráfico que podría estar influyendo en la Cámara,

argumentando que sería poner un manto de dudas, y ella cree que se hace lo contrario, respondiendo a las dudas de la ciudadanía, y que es lo que tiene en muy baja puntuación a la corporación.

Siendo así, lo que hace la diputada Gazmuri es entregarnos un elemento clave para perseguir esas redes, y es la ruta del dinero. Por eso, a pesar de lo anterior, concuerda en que posibilidad que exista de levantar el secreto bancario de los políticos de la Elite hay que tomarla. Al respecto, en la sesión pasada suscribió una indicación de los diputados Winter y Pérez, y en esa misma línea es importante mantener eso, y la votará a favor.

La diputada **señorita Cariola** (Presidenta) aclara que dicha indicación a la que hizo referencia (de los diputados Winter, Pérez y Cariola) no fue suscrita por la diputada Jiles, ya que los autores no lo autorizaron en el momento en que solicitó suscribirla, debiendo incorporar una indicación de trabajo propio si quiere ser autora.

El **señor Velásquez** (abogado secretario) precisa que, efectivamente, al momento de presentarse la indicación (la que dio origen al artículo 7), la señora Jiles solicitó ser incluida entre los autores. Al efecto, se hicieron las consultas jurídicas, y el señor Secretario General señaló que cuando un diputado solicita suscribir una indicación no se le puede negar ese derecho.

La diputada **señora Jiles** expresa que, si existiera la voluntad eventual de alguno de los autores de retirar esa indicación, ella se opondría en su calidad de coautora.

La diputada **señorita Cariola** (Presidenta de la Comisión) aclara que la corrección del Secretario de la Cámara se realiza con posterioridad a la sesión en que se aprobó la norma, por ello la confusión.

Sobre la posibilidad de retirar la indicación (que dio origen al artículo 7) hace presente que el texto ya fue aprobado en primer trámite constitucional, por lo que no sería posible.

Puesto en votación **el artículo 7, con la indicación de la diputada Gazmuri, es aprobado** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión); Miguel Ángel Calisto; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Catalina Pérez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Camila Flores; Andrés Longton, y Luis Sánchez. **(8-5-0).**

Fundamento del voto:

La diputada **señora Catalina Pérez** expresa que la indicación presentada por la señora Gazmuri viene a fortalecer la propuesta original. Apunta que no se está discutiendo la posibilidad de retirar el levantamiento bancario, al contrario, se busca fortalecerlo.

Frente a las palabras de la señora Jiles, enfatiza que este tema está en el proyecto gracias a la indicación que se presentó, del cual es coautora. Finalmente,

señala que no comparte la decisión adoptada por la Secretaría General en cuanto al pliego de diputados a indicaciones de otros.

La diputada **señorita Cariola** (Presidenta de la Comisión) agradece las contribuciones de la diputada Gazmuri y los elementos que ha incorporado a la discusión.

Reafirma las palabras de la diputada Pérez en cuanto a plasmar con claridad uno de los objetivos de este proyecto, tal como se indica en el artículo 1: perseguir al narcotráfico, y no el escarnio público respecto de lo que significa la situación particular del (eventual) consumo de drogas en torno a los parlamentarios.

Enfatiza que le preocupa que algún parlamentario pudiera tener vínculos con el narcotráfico. Es algo que se debe perseguir, al igual como se debe perseguir el uso irregular de recursos o el ingreso irregular de recursos a las cuentas privadas de los parlamentarios. Por eso, estima que levantar el secreto bancario es una medida correcta.

Finalmente, valora esta indicación que perfecciona el texto, y fortalece esta medida destinada a resguardar la probidad y evitar cualquier vínculo con el narcotráfico.

- De la diputada Karol Cariola:

Reemplácese el número “349” por “**348**” en el inciso final del artículo 7°.

La autora de la indicación precisa que es norma adecuatoria.

En votación **la indicación de la diputada Cariola al artículo 7 es aprobada la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Camila Flores; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Catalina Pérez; Luis Sánchez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(13-0-0)**.

Al artículo 8.-

- De los diputados y las diputadas Juan Antonio Coloma, Jorge Alessandri, Gustavo Benavente, Sergio Bobadilla, Fernando Bórquez, Marta Bravo, Álvaro Carter, Eduardo Cornejo, Felipe Donoso, Juan Fuenzalida, Cristián Labbé, Joaquín Lavín, Henry Leal, Cristhian Moreira, Marlene Pérez, Guillermo Ramírez, Natalia Romero, Marco Antonio Sulantay, Renzo Trisotti, Gastón Von Mühlenbrock, Flor Weisse y Daniel Lilayu:

Para sustituir el inciso final del artículo 8° por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8°, los resultados de los exámenes efectuados a las diputadas y diputados deberán ser públicos, no siendo aplicable para estos efectos lo dispuesto en la ley N° 19.628.”.

El diputado **señor Ilabaca** observa que esta materia ya se discutió en el artículo 1 a raíz de una indicación presentada por los mismos autores.

A su vez, la diputada **señorita Cariola** (Presidenta de la Comisión) concuerda con lo expresado.

La indicación se da por rechazada por incompatible con lo ya votado anteriormente.

Al artículo 10 (9°).-

- De la diputada Karol Cariola:

Reemplácese el número “349” por “348” en el inciso 2 ° del artículo 10.

Sometido a votación **el artículo 10 (9°), con la indicación de la diputada Cariola, es aprobado por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Camila Flores; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Catalina Pérez; Luis Sánchez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(13-0-0).**

Al artículo 11 (10).-

- De las diputadas Ana María Gazmuri y Pamela Jiles:

Para suprimir el inciso primero y segundo del artículo 11 (10).

La diputada **señora Gazmuri** expresa que se deben analizar varios aspectos:

Primero, la afectación de derechos políticos, en particular, el derecho a postular a cargos públicos y al ejercicio de los mismos.

Segundo, la afectación del pluralismo político en el sentido de que esta Corporación, al aprobar la norma en comento, estaría afectando la Constitución Política y los principios básicos del régimen democrático y constitucional de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 N° 15, inciso sexto, de la Constitución Política.

Tercero, esta inhabilidad afecta la igualdad ante la ley (artículo 19 N° 2 la Carta Fundamental); el derecho a la honra; el respeto y la protección de la vida privada; la protección de los datos personales (todos contenidos en el artículo 19 N° 4), y el derecho de asumir y ejercer funciones y empleos públicos sin otros requisitos que los que contemple la Constitución y las leyes (y no un reglamento).

Enfatiza que se está modificando el reglamento, el cual no puede contravenir las leyes ni menos la Constitución Política. Existen inhabilidades planteadas en la Constitución que están determinadas, y no van en este sentido.

Aclara que sí, eventualmente, se quisiera establecer un impedimento o una inhabilidad –aun cuando sea para solo para el ejercicio del voto en determinados proyectos- el órgano que debiese revisarlo es el Tribunal Constitucional de acuerdo al artículo 93 N° 14 de la Carta Magna y no la Comisión de Régimen Interno, la Comisión de Ética y otro órgano interno.

Respondiendo la consulta del señor Winter, menciona la inhabilidad contenida en el artículo 5 B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional que impide votar asuntos que interesen directa o personalmente a ellos o a sus parientes cercanos.

El diputado **señor Alessandri** pregunta a la señora Gazmuri si se aplica la supremacía de la ley en el caso del secreto bancario.

Sobre el punto, la diputada **señora Gazmuri** responde que es posible, y que hubiera sido bueno que así lo hubiera mencionado el diputado en esa oportunidad.

Por su parte, el diputado **señor Winter** reflexiona –más allá de la posición individual sobre las drogas- sobre la teoría de la representación democrática, lamentando no haber dado importancia anteriormente a este punto. Analiza que el alcance de la expresión “deberá inhabilitarse” puede significar que el parlamentario queda inhabilitado de derecho o si constituye una sugerencia –al igual que en todas las inhabilitaciones, inclusive las de rango constitucional. Si fuera una inhabilitación forzosa, sería la primera en la historia del Congreso Nacional, y sería claramente inconstitucional.

Prosigue su exposición señalando que se incurre en un clásico error que dice relación con la creencia de que el voto del parlamentario es un derecho personal (de la persona). Lo que ocurre en las elecciones, es que se delega en favor del parlamentario (apunta que “diputar” es enviar), por lo que el voto se realiza en representación de los electores (y no de la persona individual), razón que explica que el voto sea público.

Hace referencia a que, en filosofía política, existen ciertos límites teóricos que ni aún las mayorías pueden traspasar, el “dilema del prisionero”. Bajo esa lógica, se estaría diciendo que, por mayoría simple en la Sala, se podrían alterar los quorum señalando que hay razones para quitarle el derecho a voto a un parlamentario. Ejemplifica con la experiencia personal de la diputada Gazmuri, pues hizo campaña en favor del consumo medicinal del cannabis; fue electa considerando aquello; ahora, ¿Cómo se podría ahora tener derecho a inhabilitarla a votar por tal circunstancia? Sería inconstitucional.

El diputado **señor Calisto** valora positivamente que se mantenga el inciso final para el resguardo de la privacidad de los pacientes, parte de la dignidad humana. El artículo 5, letra c), de la ley N° 20584, que “Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud” señala: “c) Respetar y proteger la vida privada y la honra de la persona durante su atención de salud. En especial, se deberá asegurar estos derechos en relación con la toma de fotografías, grabaciones o filmaciones, cualquiera que sea su fin o uso. En todo caso, para la toma de fotografías, grabaciones o filmaciones para usos o fines periodísticos o publicitarios se requerirá autorización escrita del paciente o de su representante legal.”.

En relación con la intervención anterior, el diputado **señor Alessandri** pregunta sobre el consumo recreativo.

La diputada **señora Gazmuri** aclara que desde el momento en que una persona se somete a una prestación de salud, por ejemplo, un examen médico, es considerado paciente. Por ello, la definición es correcta.

Por su parte, la diputada **señora Jiles** pide suscribir la indicación y argumenta que si no se aprueba esta, el proyecto completo va a ser llevado al Tribunal Constitucional no pudiendo materializarse ningún test, “perdiendo lo ganado”. Apunta a que se busca dar transparencia a la Cámara y a develar cualquier vinculación al narcotráfico de los parlamentarios; sostiene que está en juego avanzar en los objetivos del proyecto.

El diputado **señor Leiva** expresa su parecer respecto a lo contradictorio e innecesario de un proyecto de esta naturaleza. Insta a la sensatez, sostiene que si se tiene alguna duda o sospecha de que alguien sea narcotraficante se debe realizar la denuncia correspondiente, y no sembrar dudas respecto de todos. Enfatiza que esta iniciativa le hace un daño relevante a la Cámara de Diputados, no cumple requisitos ni normativa alguna.

A continuación, la diputada **señorita Cariola** (Presidenta de la Comisión) recoge lo planteado por el señor Leiva, destaca que es extremadamente preocupante las acusaciones que se han hecho vinculando a diputados con narcotráfico. Hace un llamado a la señora Jiles que se haga cargo de las denuncias que ha realizado y ponga los antecedentes en mano del Ministerio Público, lo que constituye una obligación.

Por su parte, el diputado **señor Coloma** insta a aprobar la publicidad del resultado de los exámenes; conforme lo aprobado en los artículos anteriores, la inhabilidad -reconoce su inconstitucionalidad- sería la única forma de dar publicidad.

El diputado **señor Sánchez** hace hincapié que la diferencia estriba entre una sanción de la Comisión de Ética, que describe como “un tirón de orejas”, y la inhabilidad frente a la gravedad de la conducta que se trata.

Puesto en votación **el artículo 11 (10), con la indicación de las diputadas Gazmuri y Jiles, es aprobado** por la mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión); Miguel Ángel Calisto; Marcos Ilabaca; Raúl Leiva; Andrés Longton; Catalina Pérez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Votan en contra los diputados señores Jorge Alessandri; Gustavo Benavente, y Luis Sánchez. Se abstiene la diputada señora Camila Flores. **(8-3-1)**.

Fundamento del voto:

El diputado **señor Longton** señala que la indicación excede lo que se está buscando, pues un resultado positivo no demuestra adicción, ni fundamenta una inhabilidad. Precisa que entre las atribuciones del Tribunal Constitucional no se encuentra conocer disposiciones reglamentarias, sí cabría interponer un recurso de protección.

La diputada **señorita Cariola** (Presidenta de la Comisión) hace una aclaración: el artículo 93 N° 14 de la Constitución Política dispone que “Son atribuciones del Tribunal Constitucional: 14º.- Pronunciarse sobre las

inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios”.

Hace presente que un sector político votó en contra de una indicación que hace viable el test, evitando la declaración de inconstitucionalidad.

El diputado **Leonardo Soto** concuerda con lo dicho en torno a que la inhabilidad priva a un parlamentario de ejercer el deber más esencial que posee, y puede alterar la correlación de fuerzas; tiene un vicio de inconstitucionalidad.

Al artículo transitorio.-

- Indicación de los diputados Juan Antonio Coloma y Pamela Jiles:

Para sustituir el artículo transitorio por el siguiente:

“Artículo transitorio.- Todos los diputados y diputadas en ejercicio deberán someterse a un control de drogas dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de aprobación del presente reglamento, sin perjuicio del segundo procedimiento de control a que se refiere el artículo 4°. Para estos se aplicará única y exclusivamente el examen de pelo.

La Secretaría General previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Reglamento, podrá adjudicar la toma de muestra y control a un laboratorio solo para el año 2022 y licitar durante este año el resto del período legislativo.”.

El diputado **señor Coloma** expresa que se busca dar una certeza de inicio del control de drogas para no dilatar su aplicación.

En el mismo sentido, la diputada **señora Jiles** estima que la indicación es central.

En votación **la indicación de los diputados Coloma y Jiles al artículo transitorio es rechazado** por no alcanzar la mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Pamela Jiles; Andrés Longton, y Luis Sánchez. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión); Marcos Ilabaca; Raúl Leiva; Catalina Pérez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Se abstiene el diputado señor Miguel Ángel Calisto. **(5-6-1)**.

Se designa diputado informante al señor Miguel Ángel Calisto.

VI.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No hay.

VII.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay.

VIII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

Indicaciones rechazadas:

1) De los diputados y las diputadas Juan Antonio Coloma Álamos, Jorge Alessandri Vergara, Gustavo Benavente Vergara, Sergio Bobadilla Muñoz, Fernando Bórquez Montecinos, Marta Bravo Salinas, Álvaro Carter Fernández, Eduardo Cornejo Lagos, Felipe Donoso Castro, Juan Fuenzalida Cobo, Cristián Labbé Martínez, Joaquín Lavín León, Henry Leal Bizama, Cristhian Moreira Barros, Marlene Pérez Cartes, Guillermo Ramírez Diez, Natalia Romero Talguia, Marco Antonio Sulantay Olivares, Renzo Trisotti Martínez, Gastón Von Mühlenbrock Zamora, Flor Weisse Novoa y Daniel Lilayu Vivanco:

- Al artículo 1º, para intercalar, entre el vocablo “aleatorios” y la palabra “mediante”, la frase **“cuyos resultados serán públicos”**.

2) De la diputada Ana María Gazmuri:

Sustitúyase el inciso primero del artículo 4º por el siguiente: “Las diputadas y los diputados deberán someterse semestralmente a un control de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas identificadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de este reglamento, a excepción de las sustancias prescritas para uso medicinal.”.

3) De la diputada Ana María Gazmuri:

Reemplácese en el inciso 1º del artículo 5º la frase “el examen de pelo” por: “examen de orina”.

4) Del diputado Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen:

Remplácese el inciso primero del artículo 6º, por el siguiente:

“El Secretario General deberá nombrar a un profesional de su dependencia, el cual deberá tener la calidad de funcionario público, para que actúe como encargado de relacionarse con el laboratorio que se haya adjudicado el control de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales. Dicho funcionario será responsable de:

- Mantener una base de datos reservada con la identificación de las personas que sean sorteadas y de las que falte por hacerlo.

- Notificar personalmente al parlamentario seleccionado de manera aleatoria, que debe someterse a control y, posteriormente, por conducto del

Secretario informarle su resultado. Para este efecto será guiado inmediatamente desde su notificación hasta el lugar en que deberá realizarse el control.

- Facilitar que los seleccionados declaren, antes de someterse al examen de pelo, cualquier medicamento, respaldada con certificación médica, que pudiera afectar con un resultado positivo los controles a realizarse.

- Participar en la toma de muestras y adoptar las medidas para asegurar su inviolabilidad e individualidad.”.

5) De la diputada Ana María Gazmuri:

Para modificar el artículo 6° en el siguiente sentido:

“b) Incorpórese en la viñeta tercera (o literal c)), a continuación de los términos “cualquier medicamento” la frase “o sustancia psicotrópica”.”.

6) De los diputados y las diputadas Juan Antonio Coloma Álamos, Jorge Alessandri Vergara, Gustavo Benavente Vergara, Sergio Bobadilla Muñoz, Fernando Bórquez Montecinos, Marta Bravo Salinas, Álvaro Carter Fernández, Eduardo Cornejo Lagos, Felipe Donoso Castro, Juan Fuenzalida Cobo, Cristián Labbé Martínez, Joaquín Lavín León, Henry Leal Bizama, Cristhian Moreira Barros, Marlene Pérez Cartes, Guillermo Ramírez Diez, Natalia Romero Talguía, Marco Antonio Sulantay Olivares, Renzo Trisotti Martínez, Gastón Von Mühlenbrock Zamora, Flor Weisse Novoa y Daniel Lilayu Vivanco:

- Para sustituir el inciso final del artículo 8° por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8°, los resultados de los exámenes efectuados a las diputadas y diputados deberán ser públicos, no siendo aplicable para estos efectos lo dispuesto en la ley N° 19.628.”.

7) Del diputado señor Juan Antonio Coloma y la diputada Pamela Jiles, para sustituir el artículo transitorio por el siguiente:

Artículo transitorio.- Todos los diputados y diputadas en ejercicio deberán someterse a un control de drogas dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de aprobación del presente reglamento, sin perjuicio del segundo procedimiento de control a que se refiere el artículo 4°. Para estos efectos, se aplicará única y exclusivamente el examen de pelo.

La Secretaría General, previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Administración, podrá adjudicar la toma de muestra de control a un laboratorio solo para el año 2022 y licitar durante este año el resto del período legislativo.”.

IX.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

En consecuencia la Comisión aprobó el texto del proyecto en los términos que se consignan a continuación:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. - Modifícase el Reglamento de la Cámara de Diputados en el siguiente sentido: Incorpórase un nuevo Reglamento de Control de Consumo de Drogas en Parlamentarios, conforme al siguiente texto.

REGLAMENTO CONTROL DE CONSUMO DE DROGAS EN PARLAMENTARIOS

Artículo 1°.- Este Reglamento regula la prevención del consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas y establece la realización periódica de controles a las diputadas y diputados en ejercicio, con el objeto de elevar los estándares de transparencia en la labor parlamentaria, junto con evitar la comisión de delitos del narcotráfico u otros relacionados a estos, y cualquier relación entre esta Cámara y las redes del narcotráfico que existen en el país. Los controles se verificarán con la realización de exámenes aleatorios mediante un procedimiento que siempre resguardará la dignidad de los parlamentarios, la imparcialidad del control y la confiabilidad de los resultados.

Artículo 2°.- Para los efectos de lo que debe entenderse por sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas, dependencia o adicción, prevención del consumo indebido de drogas, control de consumo, muestra y toma de muestra, se estará a lo dispuesto en la ley N° 20.000, y, en su caso, a lo señalado en el artículo segundo del decreto supremo N° 1215, de 2006, del Ministerio del Interior, que establece normas que regulan las medidas de prevención del consumo de drogas en los órganos de la Administración del Estado, así como el procedimiento de control de consumo aplicable a las personas que indica, conforme a lo establecido en la ley N° 18.575.

Artículo 3°.- La Cámara de Diputadas y Diputados establecerá una política general de prevención y rehabilitación que permita prevenir el consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes, psicotrópicas y alcohol formulada por escrito y un plan de actividades de prevención para todas las personas que laboran en la Corporación. Para tal efecto, la Comisión de Régimen Interno y Administración podrá establecer un convenio de colaboración y solicitar la asesoría técnica del SENDA (Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol).

Artículo 4°.- Las diputadas y los diputados deberán someterse semestralmente a un control de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales.

El procedimiento de control comprenderá a todas las diputadas y diputados, sin excepción, de manera aleatoria y semestral, mediante un sorteo que asegure que durante el período legislativo deba hacerse, al menos, dos veces el control respectivo. Dicho sorteo se realizará en reunión de Jefes de Comités convocada especialmente al efecto. Cada año el primer control deberá efectuarse antes del 30 de junio y el segundo antes del 31 de diciembre.

Con todo, la diputada o diputado cuyo resultado del examen sea positivo se tendrá que someter a un nuevo examen en el control siguiente.

El control se aplicará en forma reservada y resguardará la dignidad e intimidad de ellos, observando las prescripciones de la ley N° 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal, o el texto que la reemplace.

Artículo 5°.- Para el efecto de los controles, se deberá aplicar única y exclusivamente el examen de pelo.

Dichos controles serán realizados por un laboratorio cuyo funcionamiento esté debidamente autorizado por la autoridad sanitaria y se adjudicará cada cuatro años mediante licitación pública.

Artículo 6°.- El Secretario General deberá nombrar a un profesional de su dependencia, el cual deberá tener la calidad de funcionario público, para que actúe como encargado de relacionarse con el laboratorio que se haya adjudicado el control de consumo de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales. Dicho funcionario será responsable de:

a) Mantener una base de datos reservada con la identificación de las personas que sean sorteadas y de las que falte por hacerlo.

b) Notificar al parlamentario seleccionado de manera aleatoria, que debe someterse a control y, posteriormente, por conducto del Secretario General, informarle su resultado.

c) Facilitar que los seleccionados declaren, antes de someterse al examen de pelo, cualquier medicamento, respaldada con certificación médica, que pudiera afectar con un resultado positivo los controles a realizarse.

d) Participar en la toma de muestras y adoptar las medidas para asegurar su inviolabilidad e individualidad.

El funcionario respectivo deberá mantener reserva de acuerdo a la normativa vigente de los procedimientos y controles que se realicen como de la identidad de las personas que se sometan a dichos exámenes

Artículo 7°.- Todos los diputados y diputadas de esta Cámara, independiente de la realización del test de drogas, deberán presentar una autorización de levantamiento de secreto bancario la que será enviada por escrito dentro de los 15 días siguientes al inicio del periodo legislativo, al funcionario nombrado en virtud del artículo 6°, con el fin de transparentar sus fuentes de ingresos y gastos y así evitar la comisión del delitos relacionados con el narcotráfico, además de cualquier vínculo entre esta Cámara y las redes del narcotráfico que existen en el país.

Si el funcionario o funcionaria detectare movimientos que superen las 800 unidades de fomento, individualmente considerados o en su conjunto, durante el lapso de un mes, derivará los antecedentes a la comisión de Ética y Transparencia de esta Cámara, la cual solicitará al diputado o diputada en cuestión, la justificación del movimiento financiero.

El levantamiento del secreto bancario se aplicará en forma reservada y resguardará la dignidad e intimidad de las y los titulares, observando las

prescripciones de la ley N° 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal, o el texto que la reemplace.

Si la persona sorteada se negare injustificadamente a entregar la información requerida a la que hace referencia este artículo, será sancionado por la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara, con las medidas que señala el artículo 347 del Reglamento de la Corporación y las accesorias que indica el artículo 348 del mismo estatuto interno.

Artículo 8°.- En los contratos que se celebren con el laboratorio que se adjudique la licitación deberá estipularse la obligación de aquél de contar o implementar que los controles garanticen la existencia de un sistema de cadena de custodia de muestras, que asegure la confiabilidad del proceso; que los análisis de muestras se efectúen mediante técnicas validadas, y que se mantengan contramuestras para verificación en caso de resultados positivos.

Con todo, el laboratorio, cada vez que se realice un control, deberá entregar a la Corporación, a través del funcionario encargado, un informe que indique las menciones a que hace referencia el artículo vigésimo del decreto supremo N° 1215, antes aludido.

Artículo 9°.- Todo parlamentario o funcionario que tenga conocimiento de los controles de consumo deberá mantener reserva en relación a la realización y resultado de los mismos, y a la identidad de las personas controladas.

Artículo 10.- El Secretario General o el funcionario que este designe deberá notificar personalmente y por escrito a las diputadas o diputados sorteados para el control.

Si la persona sorteada se negare injustificadamente a la realización del control a que hace referencia el artículo 5°, será sancionado por la Comisión de Ética y Transparencia de la Cámara, con las medidas que señala el artículo 347 del reglamento de la Corporación y las accesorias que indica el artículo 348 del mismo estatuto interno.

Artículo 11.- Los resultados de los exámenes efectuados a las diputadas y diputados deberán ser tratados conforme con lo dispuesto en el inciso primero de la letra c) del artículo 5° de la ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Artículo transitorio.- Para el año 2022 el primer control deberá realizarse, a más tardar, el 31 de julio de 2022 y el segundo el 31 de diciembre de 2022.

La Secretaría General, previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Administración, podrá adjudicar la toma de muestra y control a un laboratorio solo para el año 2022 y licitar durante este año el resto del período legislativo.”.

Tratado y acordado en sesión de fecha 12 de julio de 2022, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Karol Cariola (Presidenta de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Camila Flores; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Catalina Pérez; Luis Sánchez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Además asistieron los (as) señores (as) Ana María Gazmuri; Juan Antonio Coloma; Marisela Santibáñez.

Sala de la Comisión, a 12 de julio de 2022.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión